Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 30 de octubre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00172-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ASGESE

Señor(a)
DIRECTORES(AS) DE LAS IIEE PUBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 06
Presente. -

Asunto : Precisiones para la convocatoria de elección y conformación de los Representantes del Consejo Educativo Institucional (CONEI) - de acuerdo a la RM N°168-2025-MINEDU.

Referencia : **a)** Expediente ESSIE2026-INT-1008429
b) RM N°168-2025-MINEDU.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia *b)*, recordarle la norma vigente referente a la conformación de los integrantes del Consejo Educativo Institucional (CONEI) para la gestión escolar 2027, la que consideramos como el Órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana en las Instituciones Educativas Publicas del Perú, mediante su participación a través de la cuatro dimensiones de la Gestión Escolar: *i)* Estratégica, *ii)* Administrativa, *iii)* Pedagógica y *iv)* Comunitaria. Por ello que es de vital importancia de promover y fortalecer la participación activa, democrática y responsable, el seguimiento y conformación del CONEI.

En ese sentido, se precisa que las orientaciones sean consideradas de manera prioritaria:

1. VIGENCIA DEL CONEI

1.1. Perido de vigencia (Numeral 5.1.2 – Norma Técnica "Disposiciones para el funcionamiento del CONEI en las IIEE y Programas Educativas Publicas de EB" – RM N° 168-2025-MINEDU)
- ✓ El Periodo de vigencia del CONEI es de un (01) año, contado desde la fecha de emisión de la RD de conformación.
- ✓ En caso que, el periodo de vigencia concluya sin que se haya elegido un nuevo CONEI, los integrantes se mantienen en función, con la finalidad de asegurar la elección de dicho consejo.

2. CONFORMACIÓN DEL CONEI

2.1. Se encuentra conformada por los siguientes integrantes obligatorios. (Numeral 5.3.1)
a) Director de la IE, quien por función lo preside.
b) Sub directores, de contar con dicho cargo en la IE.
c) Un (01) representante de los estudiantes por cada nivel o ciclo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

d) Un (01) representante de las familias. En caso que la IE cuente con APAFA, dicho representante será elegido de acuerdo a la Ley N° 26828 y su nuevo reglamento.
e) Un (01) representante de los docentes por cada nivel o ciclo.
f) Un (01) representante del personal administrativo, de apoyo o no docente, de contar con dicho personal.
g) Un (01) representante de los ex alumnos, en caso hubiera.

2.2. Flexibilidad en la conformación (Numeral 5.3.2)
El número de representantes puede aumentar según el RI o DG de la IE. Se consideran casos especiales:
- ✓ EBA: no requiere representante de familias.
- ✓ EBE: estudiantes pueden ser representados por familias.
- ✓ Inicial: estudiantes representados por familias.
- ✓ En el caso de las II.EE. que cuentan con más de un nivel o ciclo, corresponde elegir un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los docentes por cada nivel o ciclo. Asimismo, el CONEI tiene autonomía para incorporar representantes adicionales.
- ✓ Si existe personal auxiliar, debe incorporarse un representante.

3. PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONEI

3.1. Liderazgo del proceso (Numeral 5.5.1)
La elección es convocada y liderada por el director, salvo los procesos especiales (como APAFA).

3.2. Calendario de elección (Numeral 5.5.2)
- ✓ La elección se realiza en las **dos primeras semanas lectivas del año escolar**.
- ✓ De forma excepcional, puede iniciarse en el segundo semestre del año escolar previo.

3.3. Forma de votación (Numeral 5.5.3)
- ✓ Se realiza mediante votación libre, universal y secreta.
- ✓ En caso de empate, el director tiene voto dirimente.

3.4. Representante de estudiantes (Numeral 5.5.4)
- ✓ Lo elige por votación entre los estudiantes.
- ✓ Proceso organizado por el Municipio Escolar (o la organización estudiantil equivalente).
- ✓ El tutor brinda orientación.

3.5. Elección del representante de exalumnos (Numeral 5.5.5)
- ✓ Si existe asociación de exalumnos única → designa al representante.
- ✓ Si existen varias o ninguna → el director convoca asamblea para elegir.
- ✓ La falta de representante no impide la conformación del CONEI.

4. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONEI

4.1. Autonomía organizativa (Numeral 5.5.6)
El CONEI define roles y responsabilidades, excepto la presidencia (ejercida por el director).

4.2. Número mínimo y posibilidad de ampliación (Numeral 5.6.2)
- ✓ Mínimo 2 miembros (incluido el director) si las características lo justifican.
- ✓ Puede incrementarse el número de integrantes si la gestión lo requiere.

4.3. Reelecciones (Numeral 5.6.4)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- ✓ Puede haber reelección.
- ✓ El CONEI puede restringirla para promover mayor diversidad en la representación.

4.4. Funciones definidas en el RI o DG (Numeral 5.6.5)
El Reglamento Interno o Documento de Gestión debe establecer:
- ✓ Número de integrantes.
- ✓ Funciones específicas.
- ✓ Procedimientos de trabajo (no contrarios a la norma).

5. RESOLUCIÓN DIRECTORAL DEL CONEI

5.1. Emisión y difusión (Numeral 5.6.7)
El director debe:
- ✓ Emitir la Resolución Directoral que conforma el CONEI.
- ✓ Publicarla en un lugar visible.
- ✓ Difundirla a la comunidad educativa en formatos accesibles.
- ✓ Remitirla a la UGEL dentro de los 10 días hábiles posteriores a su emisión.

6. SESIONES DEL CONEI

6.1. Sesiones ordinarias y extraordinarias (Numeral 5.8.1)
- ✓ Mínimo 4 sesiones ordinarias al año.
- ✓ Sesiones extraordinarias cuando sea necesario o a pedido de la mayoría simple.

6.2. Convocatoria (Numeral 5.8.2)
- ✓ La realiza el director.
- ✓ Debe enviarse con 2 días de anticipación, salvo urgencias.
- ✓ Incluye agenda.

6.3. Quórum (Numeral 5.8.3)
- ✓ Quórum: mitad + 1.
- ✓ En consejos pequeños: mínimo 2 integrantes.

6.4. Modalidad de sesiones (Numeral 5.8.4)
- ✓ Presenciales, virtuales o mixtas según disponibilidad y conectividad.

6.5. Libro de Actas (Numeral 5.8.5)
- ✓ Obligatorio: físico o digital.
- ✓ Actas firmadas por asistentes.
- ✓ Acceso público para la comunidad educativa.

6.6. Adopción de acuerdos (Numeral 5.8.7)
- ✓ Mayoría simple.
- ✓ El director tiene voto dirimente en caso de empate.

7. RELACIÓN CON LA UGEL

7.1. Rol de la UGEL (Numeral 6.3.b)
La UGEL ya no emite Resoluciones Directorales de CONEI.
Su función es:

- ✓ Mantener en su acervo documentario las RD. de las IE.
- ✓ Ponerlas a disposición de la comunidad educativa.

7.2. Rol del director respecto a la UGEL (Numeral 6.4.e y 6.4.f)
El director debe:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- ✓ Emitir la Resolución Directoral de conformación.
- ✓ Difundirla.
- ✓ Remitirla a la UGEL dentro del plazo de 10 días hábiles.

8. RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACIÓN

8.1. Actuación institucional (Numeral 7.2)

- ✓ Los representantes del CONEI no pueden actuar a nombre del Consejo de forma individual.

Precisiones adicionales con respecto a la presentación de la Resolución Directoral de reconocimiento del CONEI ante la UGEL

1. Requisitos para la presentación ante la UGEL.
 De acuerdo con la normativa vigente, la documentación que debe presentarse a la UGEL para el registro en el acervo documentario es la siguiente:

 - ➢ **Oficio de remisión**, informando la presentación de la Resolución Directoral de conformación del CONEI.
 El oficio debe consignar correo electrónico y número de celular para contacto institucional.

 - ➢ **Copia de la Resolución Directoral** que reconoce y conforma el CONEI.
 Esta debe adecuarse al formato establecido en los anexos de la Norma Técnica aprobada por la R.M. N° 168-2025-MINEDU. Para apoyo y facilidades presentamos los modelos y formatos que pueden visualizar en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1DKwBLgsd3peCdkQnhcDbYKvE_xQtVDn2

 A partir de la fecha, el Área de Supervisión de Gestión del servicio Educativo (ASGESE) es la encargada de mantener el acervo documentario de las Resoluciones Directorales de conformación del CONEI, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3, literal *b)* de la norma técnica.

2. Documentos que deben ser custodiados por la Institución Educativa.
 Los siguientes documentos no constituyen requisitos para ser presentados a la UGEL, pero sí son obligatorios para sustentar la emisión de la Resolución Directoral y deben ser conservados en la Institución Educativa:

 - ✓ Actas de elección de representantes por estamento.
 - ✓ Declaraciones juradas de no incurrir en impedimentos, conforme al numeral 5.6.6 de la norma técnica.
 - ✓ Copias del DNI de los integrantes del CONEI.
 - ✓ Acta de instalación del CONEI, elaborada luego de emitida la Resolución Directoral.

 Estos documentos forman parte del soporte técnico y administrativo del proceso de conformación y deben permanecer a disposición para eventuales supervisiones por parte de la UGEL N° 06 o de la Contraloría General de la República.

3. Validación por parte del Área de Supervisión de Gestión del servicio Educativo (ASGESE).

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.ugel06.gob.pe
Av. Simón Bolívar 144
Ate
T: 986617749

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

El Área de Supervisión de Gestión del servicio Educativo (ASGESE) realizará la validación de la Resolución Directoral presentada, verificando que:

- ✓ **La vigencia** se ajuste al numeral 5.1.2 de la norma técnica (un año).
- ✓ **Los integrantes reconocidos** cumplan con la composición establecida en los numerales 5.3.1 y 5.3.2. de la norma vigente.
- ✓ El contenido de la resolución se adecúe a los formatos normativos.

De acuerdo con dicha revisión:

- ✓ Si la documentación cumple con lo establecido, se emitirá un Oficio de Validación y se registrará en el acervo documentario.
- ✓ Si la documentación no cumple, se emitirá un Oficio de Observación, indicando las correcciones necesarias para su subsanación.

Para consultas y atención relacionadas con el proceso de conformación y la validación de registro de la Resolución Directoral del CONEI en la UGEL N° 06, puede comunicarse con el Especialista Lic. Fernando Cardenas Vargas, al teléfono 927 719 528 o al correo fcardenas@ugel06.gob.pe .

Finalmente, se precisa que el presente documento se emite en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 00189-2026-UGEL06, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ
Jefe Area de Supervisión de Gestión
del servicio educativo

SDCS/J.ASGESE
FCV/ESIEP

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CABRERA SANCHEZ
Segundo Daniel FAU
20332030800 hard

JEFE DE ASGESE - UGEL06

Soy el autor del documento

2026/10/30 18:37:21

Resolución Ministerial

N°168-2025-MINEDU

Lima, 16 ABR 2025

VISTOS, el Expediente N° DIGE2024-INT-0770535, el Informe N° 00323-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Oficio N° 00052-2025-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 02445-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01753-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio Nº 00095-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley N° 28044), la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros principios, como el de calidad, que asegura las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, el literal h) del artículo 13 de la Ley N° 28044 establece que los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación son, entre otros, la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo, para tal efecto, corresponde al Estado garantizar los factores de calidad en las instituciones educativas públicas;

Que, el literal d) del artículo 64 de la Ley N° 28044 dispone que, la gestión educativa tiene entre sus objetivos, contribuir a lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa; asimismo, conforme con el artículo 66 de la citada Ley, la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, la cual tiene por finalidad, el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28044 señala que el Consejo Educativo Institucional (en adelante, CONEI) es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana, presidido por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los exalumnos y de los padres de familia, pudiendo exceptuarse la participación de estos últimos cuando las características de la institución lo justifiquen. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus miembros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, se aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, cuyo artículo 7 establece que el CONEI tiene un rol clave en la gestión escolar al ejercer acciones de participación, concertación y vigilancia ciudadana;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00323-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, complementado con el Oficio N° 00052-2025-MINEDU/VMGI-DIGC; a través de los cuales propone y sustenta la necesidad de (i) aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de la Educación Básica" (en adelante, Norma Técnica); y, (ii) modificar el numeral 5.4.3. del documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica" aprobado por la Resolución Ministerial N° 189-2021-MINEDU;

Que, la Norma Técnica tiene como objetivo establecer disposiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones y programas educativos públicos de la educación básica, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 28044 y normas vinculadas;

Que, la Norma Técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) y de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED);

Que, mediante el Informe N° 02445-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable a la propuesta, por cuanto desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y; desde el punto de vista presupuestal, no demandará recursos adicionales al Pliego 010: M. de Educación;

Que, a través del Informe N° 01753-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00095-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

Resolución Ministerial

N°168-2025-MINEDU

Lima, 16 ABR 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de Educación Básica", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el subnumeral 5.4.3. del numeral 5.4 del documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica", aprobada por la Resolución Ministerial N° 189-2021-MINEDU, en los siguientes términos:

V. DISPOSICIONES GENERALES
(…)
5.4. Integrantes de los Comités de Gestión Escolar
(…)
5.4.3. Comité de Gestión del Bienestar
El Comité de Gestión del Bienestar está conformado por los siguientes integrantes:

- Director/a de la IE.
- El/la coordinador/a de tutoría.
- El/la responsable de convivencia.
- El/la responsable de inclusión.
- **Un/a (1) representante del CONEI.**
- Un/a (1) representante de los padres y madres de familia, tutores legales o apoderados/as.
- Un/a (1) representante de las y los estudiantes.
- Un/a (1) psicólogo, cuando exista el cargo en la IE.

Artículo 3-. Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (https://www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

168-2025-MINEDU

PERÚ | Ministerio de Educación

Norma Técnica

"Disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de Educación Básica"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Resolución de Aprobación			
168-2025-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	19	16 ABR. 2025

168-2025-MINEDU

PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	Disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de Educación Básica	NT- - -MINEDU

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Control de Cambios				
Versión	Sección / Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento – Nuevo	Mar-2025	DIGC

PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	Disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de Educación Básica	NT- - -MINEDU

ÍNDICE

1. OBJETIVO 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
3. BASE NORMATIVA 3
4. DEFINICIONES 4
5. CONTENIDO 6
 5.1. Definición del CONEI 6
 5.2. Objetivos del CONEI 7
 5.3. Conformación del CONEI 7
 5.4. Criterios para la conformación del CONEI en las II.EE. unidocentes, polidocentes completas y multigrados 8
 5.5. Proceso de elección de los representantes del CONEI 9
 5.6. Consideraciones para tener en cuenta durante el proceso de elección del CONEI 10
 5.7. Causales de vacancia de los integrantes del CONEI 11
 5.8. Sesiones del CONEI 11
 5.9. Funciones del CONEI 12
 5.10. Relación del CONEI con los II.GG. y/o el DG 13
 5.11. Relación del CONEI con los Comités de Gestión Escolar y comités intersectoriales 14
 5.12. Relación del CONEI con la APAFA 15
6. RESPONSABILIDADES 15
 6.1. Ministerio de Educación 15
 6.2. Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces 16
 6.3. Unidad de Gestión Educativa Local 16
 6.4. Institución educativa/programa educativo 16
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 16
8. ANEXO 17
ANEXO N° 1 Formato de Resolución Directoral que reconoce el CONEI 18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de educación básica, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y normas vinculadas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. El Ministerio de Educación.
2.2. Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
2.3. Las Unidades de Gestión Educativa Local.
2.4. Las instituciones educativas públicas de Educación Básica.
2.5. Los programas educativos públicos de Educación Básica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

3. BASE NORMATIVA

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
3.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.5. Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
3.6. Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
3.7. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
3.8. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal".
3.9. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.10. Ley N° 32242, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la carrera pública magisterial.
3.11. Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
3.12. Decreto Supremo N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
3.13. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.14. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.15. Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.

3.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.17. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
3.18. Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
3.19. Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
3.20. Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
3.21. Resolución Ministerial N° 189-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" y la Tabla de Equivalencias de Denominaciones para las comisiones y comités de las instituciones educativas públicas de Educación Básica.
3.22. Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica".
3.23. Resolución Viceministerial N° 002-2020-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la conformación y gestión escolar de las Instituciones Educativas que se organizan en Redes Educativas de Gestión Escolar".
3.24. Resolución Viceministerial N° 005-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1. Siglas

APAFA : Asociación de Padres de Familia.
CAE : Comité de Alimentación Escolar.
CNEB : Currículo Nacional de la Educación Básica.
CGE : Compromisos de Gestión Escolar.
CONEI : Consejo Educativo Institucional.
DRE : Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
DG : Documento de gestión para instituciones educativas unidocentes, polidocente incompleta o multigrado o programas educativos.
IE : Institución Educativa de Educación Básica.
II.EE. : Instituciones Educativas de Educación Básica.
II.GG. : Instrumentos de Gestión.
IGED : Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
MINEDU : Ministerio de Educación.
UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local.
PAT : Plan Anual de Trabajo.

PCI : Proyecto Curricular Institucional.
PEI : Proyecto Educativo Institucional.
RE : Red educativa.
RI : Reglamento Interno.

4.2. **Términos**

4.2.1. **APAFA:** Es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos. Está regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la Ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de padres de familia en las Instituciones Educativas Públicas, y su estatuto, en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. La APAFA canaliza institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

4.2.2. **Compromisos de gestión escolar:** Son estándares que permiten convertir y operacionalizar, de manera sostenible, la definición, dimensiones y propósito de la gestión escolar en indicadores y prácticas concretas. De esta forma, los CGE promueven y reflejan una gestión adecuada de las II.EE., pues señalan resultados priorizados que se buscan alcanzar, así como las condiciones básicas para lograrlos. Son cinco (5) compromisos de gestión escolar: Dos (2) de resultados (Desarrollo integral del estudiante y acceso a la educación básica) y tres (3) de condiciones (gestión de las condiciones operativas, de la práctica pedagógica y del bienestar escolar).

4.2.3. **Comités de Gestión Escolar**: Son los órganos que se conforman en las II.EE. y tienen como responsabilidad ejecutar las prácticas propuestas en los CGE y cada uno representa un área especializada con funciones asociadas a responsabilidades y competencias específicas. Son tres (3) comités.

4.2.4. **Comité de Gestión de Condiciones Operativas:** Es uno de los tres comités de gestión escolar. Este comité gestiona las prácticas vinculadas a la matrícula, la asistencia de estudiantes y del personal de la IE, los riesgos cotidianos de emergencias y desastres, el mantenimiento del local, el funcionamiento adecuado del quiosco, cafetería o comedor escolar, según sea el caso, y de acuerdo con la normatividad vigente, las intervenciones de acondicionamiento, el inventario y la distribución de materiales y recursos educativos, el acceso a la comunicación (lenguas originarias, lengua de señas peruana u otras) y la provisión de apoyos educativos que se requieran en un marco de atención a la diversidad, etc. Este Comité se articula con el CAE.

4.2.5. **Comité de Gestión Pedagógica:** Es uno de los tres comités de gestión escolar. Este comité gestiona las prácticas orientadas a promover el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias profesionales de los docentes, así como aquellas orientadas al diseño, implementación y organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4.2.6. **Comité de Gestión del Bienestar:** Es uno de los tres comités de gestión escolar. Este comité gestiona las prácticas vinculadas a la generación de acciones y espacios para el acompañamiento socioafectivo y cognitivo, la gestión de la convivencia escolar, la participación democrática del personal de la IE y de los estudiantes en decisiones claves, la participación de las familias en la elaboración de los II.GG., la disciplina con enfoque de derechos, la promoción de una cultura inclusiva que valore la diversidad, la atención a situaciones de conflicto o violencia, la prevención de casos de violencia, la promoción del bienestar, entre otros. Este Comité se articula con el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual.

4.2.7. **Comunidad educativa:** Está conformada por una diversidad de actores: estudiantes, familias, profesores, directivos, personal administrativo, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, auxiliares de educación, exalumnos, líderes educativos comunitarios-locales (sabios y sabias) e integrantes de la comunidad local, así como aquellos otros actores que sean reconocidos por las normas vigentes y/o quienes la propia comunidad invite dependiendo de su contexto sociocultural particular.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

4.2.8. **Gestión escolar:** Conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de los estudiantes, así como garantizar su acceso a la educación básica hasta la culminación de su trayectoria educativa. Esto se logra a través de la gestión de las condiciones operativas, de la gestión de la práctica pedagógica y de la gestión del bienestar escolar.

4.2.9. **Dimensiones de la Gestión escolar:** Son los ámbitos de operación que la gestión escolar utiliza para organizar sus prioridades y acciones y así lograr ofrecer un servicio educativo de calidad. Aunque cada una tiene características propias y procesos especializados, en la práctica operan de forma interconectada y buscando sinergias.

Las cuatro dimensiones son las siguientes: (i) **Estratégica**, referida a la generación de una orientación clara y compartida de los fines y propósitos educativos de la IE, a partir de la cual se formulan objetivos y metas para la mejora de la misma; (ii) **Administrativa**, referida a las actividades de soporte que aseguran las condiciones de operatividad de la IE y permiten que las tareas pedagógicas, estratégicas y comunitarias se realicen de manera fluida y efectiva; (iii) **Pedagógica**, referida a la gestión del núcleo pedagógico de la IE, es decir, el conjunto de actividades y recursos con mayor proximidad al logro de aprendizajes; y (iv) **Comunitaria**, referida al fomento de una gestión de la convivencia escolar sustentada en los enfoques del CNEB, que garanticen un espacio seguro para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

5. CONTENIDO

5.1. Definición del CONEI

5.1.1. Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública o programa educativo público que colabora con la gestión

escolar de las II.EE. Su labor la realiza en el marco del respeto y la práctica de los principios de la educación, como la equidad, inclusión e interculturalidad.

5.1.2. El periodo de vigencia del CONEI es de un (01) año, contado desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral de conformación. En caso que, el periodo de vigencia concluya sin que se haya elegido un nuevo CONEI, los integrantes se mantienen en funciones con la finalidad de asegurar la elección de dicho Consejo.

5.2. **Objetivos del CONEI**

5.2.1. Desarrollar acciones de participación, concertación y vigilancia ciudadana.
5.2.2. Participar en el desarrollo de las cuatro (4) dimensiones de la gestión escolar: Estratégica, Pedagógica, Comunitaria y Administrativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.3. **Conformación del CONEI**

5.3.1. El CONEI se encuentra conformado por los siguientes integrantes:

a) Director de la IE, quien lo preside.
b) Subdirectores, de contar con dicho cargo en la IE.
c) Un (1) representante de los estudiantes por cada nivel o ciclo.
d) Un (1) representante de las familias. En caso la IE cuente con APAFA, dicho representante será elegido según lo regulado en la Ley N° 28628 y su Reglamento.
e) Un (1) representante de los docentes por cada nivel o ciclo.
f) Un (1) representante del personal administrativo, de apoyo o no docente, de contar con dicho personal.
g) Un (1) representante de los exalumnos, en caso hubiera.

5.3.2 El CONEI puede conformarse de acuerdo con las características y necesidades de la IE o programa educativo. El número de representantes es definido en el RI o DG, según corresponda, y podría considerar un número de representantes distinto al señalado en el numeral 5.3.1 de la presente norma técnica, atendiendo a cada caso concreto. Asimismo, pueden tomarse en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

- En el caso de II.EE. de educación básica alternativa, no es necesario que el CONEI cuente con un representante de las familias.
- En el caso de II.EE. de educación básica especial, la representación de los estudiantes puede ser asumida por un representante de las familias, en caso de que no resulte posible la representación por parte de un estudiante.
- En el caso del nivel inicial de la educación básica regular, la representación de los estudiantes es asumida por un representante de las familias.
- En el caso de las II.EE. de educación intercultural bilingüe y en el ámbito rural, la directiva comunal asigna un (01) integrante en representación de la comunidad nativa/campesina.
- En caso de que las II.EE. cuenten con más de un nivel o ciclo, se considera un (01) representante de estudiantes y un (01) representante de docentes

por cada nivel o ciclo; siendo que, en caso de considerarlo necesario, el CONEI cuenta con autonomía para incorporar a otros representantes por nivel o ciclo.

- En el caso de las II.EE. que cuenten con personal auxiliar, no docente o de otro tipo, se debe incorporar un (01) representante de dicho personal en el CONEI, según corresponda.

5.4. **Criterios para la conformación del CONEI en las II.EE. unidocentes, polidocentes completas y multigrados**

5.4.1. Para la conformación del CONEI, en el caso de las II.EE. con menos de diez (10) secciones, se aplican los siguientes criterios:

- II.EE. unidocentes: se conforma con el director y el representante de la APAFA, de familias y de estudiantes, y de exalumnos.
- II.EE. multigrado de hasta cinco (5) secciones: se conforma con el director y un representante del personal docente y/o administrativo, en caso se cuente con personal administrativo. Los representantes de la APAFA, familias, estudiantes y exalumnos se mantienen.
- II.EE. polidocentes completas con seis (6) a diez (10) secciones: se conforma con el director de la IE y dos (2) representantes del personal docente y/o administrativo, en caso se cuente con personal administrativo. Los representantes de la APAFA, familias, estudiantes y exalumnos se mantienen.

5.4.2. Las II.EE. con número reducido de integrantes pueden conformar su CONEI con los mismos integrantes que conforman los Comités de Gestión Escolar y pueden invitar a formar parte de la conformación del CONEI a las autoridades locales o municipales; así como a otros miembros de su comunidad educativa, en caso de contar con otro tipo de personal no listado en el numeral 5.3.1 de la presente norma técnica, tal como es el caso de los auxiliares.

5.4.3. Para el caso de las II.EE. unidocentes y multigrado que forman parte de redes educativas, se conforma el Consejo Educativo de Red, como un espacio de participación, consenso y vigilancia organizado por los actores educativos de la red, que tiene como finalidad establecer y promover mecanismos democráticos de toma de decisiones y promover una gestión transparente y centrada en los aprendizajes. Su composición e integrantes se establece en la normativa para la organización y funcionamiento de las redes educativas que emite el Minedu.

5.4.5. En el caso específico de II.EE. que implementan modelos de servicios educativos en ámbitos rurales, por acuerdo del CONEI pueden incorporar un representante de la comunidad o representante de la sociedad civil para colaborar con la implementación y pertinencia del servicio educativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.5. **Proceso de elección de los representantes del CONEI**

5.5.1. El proceso de elección de los integrantes del CONEI es liderado por el director, quien se encarga de convocar a cada grupo o estamento de la comunidad educativa para realizar el proceso de elección de integrantes, salvo para los casos en los que se establezca un proceso distinto en la presente norma técnica o en sus normas específicas, como es el caso de la APAFA.

5.5.2. La elección se realiza durante las dos (2) primeras semanas lectivas del año escolar, antes de la conformación de los Comités de Gestión Pedagógica y Gestión del Bienestar, y sus integrantes permanecen en el cargo durante todo el año escolar, conforme lo señala el numeral 5.1.2. de la presente norma técnica. A decisión de la IE o programa, de manera excepcional, el proceso de elecciones puede iniciar en el segundo semestre del año escolar previo y concluir la conformación de los integrantes del CONEI en las dos (2) primeras semanas de lectivas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.5.3 La elección de los representantes del CONEI se realiza mediante votación libre, universal y secreta en asamblea convocada por el director para cada grupo o estamento. En caso de empate, el voto dirimente le corresponde al director.

5.5.4. El representante de los estudiantes, se elige por votación entre los estudiantes. En este caso el proceso de elección es organizado por los integrantes del Municipio Escolar, o de la organización estudiantil que haga sus veces. El tutor debe orientarlos en el proceso de elección.

5. 5.5. Para la elección del representante de los exalumnos, los directores y docentes de las II.EE o programas educativos, en colaboración con las familias, desarrollan acciones para contactarlos directamente o a través de las asociaciones respectivas, de existir. En caso no exista asociación o existan varias, el director convoca a una asamblea para la elección del representante mediante votación libre, universal y secreta. En caso exista una sola asociación, ésta designa al representante. La ausencia del representante de los exalumnos no impide la conformación y funcionamiento del CONEI.

5.5.6. El CONEI cuenta con autonomía para definir los roles y responsabilidades de cada uno de sus integrantes, según las funciones a su cargo, salvo para el caso del presidente, cargo que desempeña el director de la institución.

5.6. **Consideraciones para tener en cuenta durante el proceso de elección del CONEI**

5.6.1. El director de la IE preside el CONEI, su cargo no requiere elección.

5.6.2. En caso las características de la IE o programa educativo lo justifiquen, el número mínimo de integrantes para la conformación del CONEI es de dos

(2) personas, incluido el director. Asimismo, el CONEI tiene la potestad de incrementar el número de integrantes establecido en el numeral 5.3.1. de la presente norma técnica, de considerarlo necesario, debido a las circunstancias particulares de su gestión.

5.6.3. En caso no se cuente con alguno de los representantes de los estamentos establecidos en el numeral 5.3.1. de la presente norma técnica, puede elegir un representante que lo reemplace entre los miembros de la comunidad educativa considerando los mecanismos definidos para la elección de integrantes y los criterios establecidos en el numeral 5.4 de la presente norma.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.6.4. Las personas que formaron parte del CONEI en el año escolar anterior pueden ser reelegidos para la conformación en los siguientes años. El CONEI, de acuerdo con el tamaño de la comunidad educativa, puede establecer medidas para restringir la reelección de integrantes, con la finalidad de promover mayor diversidad en la representación de la comunidad educativa.

5.6.5. El RI o DG, de corresponder, establece el número de integrantes y las funciones específicas que les corresponde cumplir a los integrantes del CONEI, considerando las características y necesidades de gestión de la IE o programa. Asimismo, incorpora los procedimientos específicos necesarios para su implementación, siempre y cuando no se oponga a lo regulado en la normativa vigente.

5.6.6. Para ser representante ante el CONEI, se establecen las siguientes prohibiciones:

5.6.6.1 No contar con: (i) sanción administrativa disciplinaria, (ii) condena penal privativa de libertad, efectiva o suspendida, (iii) medida preventiva, (iv) denuncia por los delitos previstos en la Ley N° 29988.

5.6.6.2 En el caso del profesor y directivo que se rigen por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no pueden ser representantes quienes cuenten con condena con pena privativa de la libertad en primera instancia por delitos contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas y delito de tráfico ilícito de drogas.

5.6.6.3 No deben tener antecedentes policiales, penales, ni judiciales.

Para la verificación de las prohibiciones antes señaladas, el director de la IE solicita el apoyo de la UGEL a fin de contar con un representante idóneo ante el CONEI.

5.6.7. El director de la IE emite la Resolución Directoral que aprueba la conformación del CONEI, debiendo comunicarlo a la UGEL correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, adjuntando copia del acto resolutivo correspondiente. Esta resolución debe ser colocada

en un lugar visible de la IE y la conformación debe ser difundida para conocimiento de la comunidad educativa, considerando la diversidad de lenguas y las distintas formas de comunicación de mayor uso en el contexto de la IE o programa educativo.

5.7. Causales de vacancia de los integrantes del CONEI

5.7.1. Son causales de vacancia del cargo de integrante del CONEI, las siguientes:

a) Fallecimiento.
b) Incapacidad permanente.
c) Renuncia.
d) Contar con: (i) sanción administrativa disciplinaria; (ii) condena penal privativa de libertad, efectiva o suspendida; (iii) medida preventiva; (iv) denuncia por los delitos previstos en la Ley N° 29988.
e) En caso el integrante sea director de IE, subdirector o personal docente, que se rijan por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su cargo vaca si cuentan con condena con pena privativa de la libertad en primera instancia por delitos contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas y delito de tráfico ilícito de drogas.
f) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
g) Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los II.GG. o documentos de gestión de la IE.
h) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) sesiones no consecutivas en el periodo de seis (6) meses.
i) Si el integrante es representante de las familias y estudiantes, dicho cargo vaca cuando el/la estudiante culmine su trayectoria educativa, sea retirado o abandone la IE.
j) En caso el integrante sea director de IE, subdirector, personal docente, administrativo, no docente y de apoyo, su cargo vaca cuando: (i) su licencia supera el periodo de vigencia del CONEI; (ii) renuncia al cargo, de corresponder; y, (iii) remoción del puesto o por desplazamiento del director y profesor por situaciones administrativas de reasignación, designación, encargatura en otra institución, establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.7.2. En caso de vacancia, el puesto lo ocupa un representante suplente, quien es elegido según el proceso de elección y consideraciones señaladas en los numerales 5.5. y 5.6. de la presente norma técnica, por el periodo que debe completarse, en el caso del director y los subdirectores, el suplente en el cargo directivo será quien integre el CONEI, en el mismo puesto que su antecesor, según los procedimientos contemplados en la normativa específica vigente.

5.7.3. Los supuestos antes señalados en la presente norma no resultan aplicables para los representantes de la APAFA, toda vez que cuentan con su propia regulación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.8. **Sesiones del CONEI**

5.8.1. El CONEI debe sesionar ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en cuanto a las sesiones extraordinarias, se llevan a cabo las veces que ello resulte necesario, en función de las necesidades o urgencias que demande la institución o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

5.8.2. El director realiza la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONEI, con una antelación mínima de dos (2) días antes de su realización, la cual debe ser notificada a todos los integrantes conjuntamente con la agenda o lista de temas a tratar, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que no resulta indispensable la convocatoria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.8.3. El quórum para iniciar la sesión es de la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de los CONEI que cuenten con una cantidad reducida de integrantes, el quórum deberá considerar mínimo dos (2) participantes.

5.8.4. Las sesiones se realizan de manera presencial. No obstante, dependiendo de las características, disposición y posibilidades de los integrantes del CONEI, así como de las condiciones de conectividad de las instituciones, pueden realizarse de manera virtual o mixta.

5.8.5. El CONEI debe contar con un Libro de Actas, ya sea de naturaleza física o digital, en el que anote las incidencias de las sesiones; así como, los aspectos relacionados a las funciones a su cargo. Los acuerdos que se tomen en cada sesión deben constar en el acta, y esta debe ser suscrita por los asistentes. El Libro de Actas debe ser de público conocimiento y debe estar a disposición de la comunidad educativa, en caso sea solicitado por cualquiera de sus integrantes de la referida comunidad.

5.8.6. La IE o programa educativo debe garantizar que el CONEI cuente con oportunidades para la toma de decisiones colegiadas, de forma presencial y/o virtual.

5.8.7 Los acuerdos en cada sesión son adoptados por los votos de la mayoría de los integrantes asistentes al tiempo de la votación; correspondiendo al director el voto dirimente, en caso de empate.

5.8.8. Para aquellos aspectos no contemplados en el presente acápite, se aplican de manera supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su respectivo TUO.

5.9. **Funciones del CONEI**

5.9.1. Las funciones generales se encuentran establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento. Las funciones específicas del

CONEI se establecen en el RI o DG, de corresponder, el cual puede contemplar las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración, implementación y evaluación de los II.GG. o del DG, según corresponda, en el marco de atención de la diversidad.
b) Participar en los Comités de Gestión Escolar para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en los procesos que supongan una acción de rendición de cuentas a la comunidad educativa o a la UGEL.
c) Propiciar la solución ante conflictos que se susciten en la IE, priorizando soluciones concertadas frente a quejas o denuncias que no impliquen la presunta comisión de un delito o faltas administrativas, las que se deben consignar en su Libro de Actas.
d) Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos con los involucrados para la solución de los conflictos que se susciten en la IE.
e) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los II.GG. o del DG, según corresponda, con la finalidad de contar con un ambiente favorable a los aprendizajes en el marco de una formación integral.
f) Vigilar el acceso (matrícula oportuna, gratuita y sin condicionamientos) y permanencia (asistencia y prevención del abandono escolar) de las y los estudiantes, especialmente de quienes enfrentan barreras educativas, situaciones de riesgo y/o hechos de violencia escolar u otras que requieran apoyo educativo.
g) Vigilar la adecuada rendición de cuentas del uso de los recursos financieros de la IE, a cargo de cada comité u órgano responsable, según su fuente, ya sea recursos propios, recursos de la APAFA, recursos provistos por el sector y donaciones a la IE.
h) Apoyar en el monitoreo del cumplimiento de las semanas lectivas y semanas de gestión, previstas para cada año escolar, conforme la normatividad vigente, remitiendo las alertas a las instancias correspondientes.
i) Informar a la instancia correspondiente, en caso identifique alguna situación irregular que requiera la intervención de la autoridad competente.
j) Cooperar con las instancias de representación a nivel local, regional o nacional, según las necesidades y posibilidades de la IE.
k) Otras funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de las disposiciones de la Ley General de Educación y su Reglamento.

5.9.2. En el caso de las II.EE. unidocentes y multigrado que integran redes educativas, las funciones señaladas en el numeral 5.9.1. pueden ser realizadas por el Consejo Educativo de Red, en lo que corresponda y de acuerdo con la normativa para la organización y funcionamiento de las redes educativas que emite el Minedu.

5.10. **Relación del CONEI con los II.GG. y/o el DG**

El CONEI, además de participar en la elaboración, implementación y evaluación de los II.GG. o del DG, según corresponda, en relación con dichos instrumentos debe realizar las siguientes acciones específicas:

PEI o sección referida a la programación de actividades del DG:
- Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas institucionales.

PAT o sección referida a la programación de actividades del DG:
- Incorporar las actividades que promuevan condiciones favorables para el aprendizaje y que se realizan durante el año escolar.
- Incorporar la planificación de las sesiones y las actividades que se realizan para el buen inicio del año escolar y, en general, durante el desarrollo del año escolar, con la finalidad de coadyuvar a la gestión escolar de la IE o programa educativo.

RI o sección referida a las normas de convivencia del DG:
- Incorporar los aspectos referidos a las funciones del CONEI y otros relacionados a su organización.

PCI o sección referida al plan de estudios del DG:
- Participar y ser informado durante la actualización de la planificación curricular para el desarrollo de los aprendizajes establecidos en el CNEB e incorporando el Diseño Universal para el Aprendizaje como una de las medidas pertinentes para responder a las características, necesidades y demandas educativas, considerando el contexto sociocultural y lingüístico, así como todas las expresiones de la diversidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

5.11. **Relación del CONEI con los Comités de Gestión Escolar y comités intersectoriales**

5.11.1. Los representantes del CONEI integran los comités de gestión escolar, de la siguiente manera:
- **Comité de Gestión de Condiciones Operativas**
 Lo integra un (1) representante del CONEI
- **Comité de Gestión Pedagógica**
 Lo integra un (1) representante del CONEI
- **Comité de Gestión del Bienestar**
 Lo integra un (1) representante del CONEI

5.11.2 La elección del integrante del CONEI para cada comité se realiza por votación entre los mismos integrantes del CONEI.

5.11.3. En el caso de los comités intersectoriales, estos operan en coordinación con los Comités de Gestión Escolar. Los comités intersectoriales son: el CAE, asociado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Comité de

Intervención frente al Hostigamiento Sexual, asociado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5.11.4. En las II.EE. y programas educativos donde se brinda el servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar, se conforma el CAE para gestionar su implementación. Sus integrantes son designados entre quienes conforman el Comité de Gestión de Condiciones Operativas, siempre que sea posible. Los vocales pueden ser elegidos entre los integrantes del CONEI.



5.11.5. En el caso del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, se conforma de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. Sus integrantes son designados entre los miembros del Comité de Gestión del Bienestar, siempre que sea posible. Los representantes de las familias deben elegirse entre los representantes de las organizaciones existentes, de preferencia del CONEI, la APAFA o de los Comités de Aula; garantizando en ambos casos la paridad de género.

5.11.6. Considerando la participación del CONEI en los Comités de Gestión Escolar, así como las facultades con las que cuenta, descritas en el numeral 5.9.1. de la presente norma técnica, sus integrantes tienen la obligación de comunicar de manera inmediata ante el director los casos en los que se determine un incumplimiento de las funciones de los referidos comités o detecte alguna situación que no ha sido atendida por estos. En caso la institución no despliegue las acciones correspondientes ante los hallazgos realizados, cualquier de sus integrantes debe comunicar dicha situación ante la UGEL de su jurisdicción.

5.12. **Relación del CONEI con la APAFA**

5.12.1. En el caso de la APAFA, si la institución cuenta con dicha asociación, la elección del representante se realiza conforme con lo estipulado en las normas que las regulan.

5.12.2. La APAFA propicia la solución de conflictos que se susciten en el CONEI, priorizando soluciones concertadas, frente a quejas o denuncias que no impliquen delito.

5.12.3. Los representantes de la APAFA ante el CONEI son elegidos por la Asamblea General de la APAFA.

5.12.4. El Comité Electoral de la APAFA es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a su representante ante el CONEI.

5.12.5. En la IE unidocente, el Comité de Aula asume las funciones de la APAFA, en lo que corresponda.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Ministerio de Educación

a) Garantizar la formulación de documentos que coadyuven a la conformación y funcionamiento de los CONEI.
b) Desarrollar acciones formativas dirigidas a las otras instancias de gestión educativa descentralizada en la promoción de la conformación y adecuado funcionamiento de los CONEI.
c) Brindar soporte a las otras instancias de gestión educativa descentralizada para el desarrollo de acciones de identificación, sistematización y difusión del funcionamiento de los CONEI.
d) Brindar, a través de sus órganos, unidades orgánicas y programas competentes, asistencia técnica a las DRE y UGEL respecto de lo establecido en la presente norma técnica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

6.2. Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces

a) Brindar asistencia técnica y supervisar a las UGEL de su ámbito de competencia territorial respecto de lo establecido en la presente norma técnica.

6.3. Unidad de Gestión Educativa Local

a) Brindar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del CONEI para el mejor ejercicio de sus funciones.
b) Mantener el acervo documentario de las resoluciones directorales de las II.EE. y programas educativos sobre conformación del CONEI, el cual será puesto a disposición de la comunidad educativa.
c) Supervisar que las II.EE. y programas educativos cumplan con las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
d) Desarrollar reuniones con las II.EE. para propiciar la importancia de conformar el CONEI.
e) Llevar el registro de los CONEI de su ámbito jurisdiccional.

6.4. Institución educativa/programa educativo

a) Promover la capacitación de los integrantes del CONEI para el mejor ejercicio de sus funciones, en coordinación con la UGEL, DRE y los Gobiernos Locales, de corresponder.
b) Garantizar la conformación y el desarrollo de las funciones del CONEI, en el marco de la presente norma técnica.
c) Convocar las asambleas correspondientes para la elección de los representantes de la IE o programa educativo.
d) Establecer en el RI o DG, de corresponder, el número de integrantes y las funciones específicas que les corresponde cumplir a cada uno/a, considerando las características y necesidades de gestión de la IE o programa educativo. Asimismo, incorpora los procedimientos específicos necesarios para la

implementación del CONEI, siempre y cuando, no se oponga a lo regulado en la normativa vigente.

e) Emitir la resolución directoral que conforma el CONEI y promover su difusión a la comunidad educativa.
f) Remitir la resolución directoral de conformación del CONEI a la UGEL, en los plazos establecidos.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Las disposiciones contempladas en la presente norma técnica se aplican para los Comités de Gestión Escolar, en lo que corresponda.
7.2. Los representantes del CONEI no pueden actuar de manera independiente a nombre del Consejo.
7.3. Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica, así como las consultas que formulen las II.EE., UGEL y DRE, son absueltas por las áreas del Minedu que resulten competentes.

8. ANEXO

Anexo N° 1: Formato de Resolución Directoral que reconoce el CONEI.

ANEXO N° 1 Formato de Resolución Directoral que reconoce el CONEI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL "(XYZ NOMBRE)"- N°° xyz

Lugar, xx de xx de 20xx

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado;

Que, el citado artículo establece que es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes siendo que el Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Que, el artículo 69 de la referida Ley establece que el Consejo Educativo Institucional es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los exalumnos y de los padres de familia, pudiendo exceptuarse la participación de estos últimos cuando las características de la institución lo justifiquen. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus integrantes; siendo que en el caso de las instituciones públicas que funcionen como centros educativos unidocentes y multigrados, el Consejo Educativo Institucional se conforma sobre la base de los integrantes de la comunidad educativa que componen la Red Educativa;

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Dirección es el órgano rector de la Institución Educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director/a, quien cumple las funciones de las instituciones educativas;

Que, el numeral 5.6.7. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el funcionamiento del Consejo Educativo Institucional en las instituciones educativas y programas educativos públicos de Educación Básica", establece que el/la director/a de la IE emite la Resolución Directoral que aprueba la conformación del CONEI, debiendo comunicarlo a la UGEL correspondientes, adjuntando copia del acto resolutivo, como máximo dentro de los diez (10) días hábiles de la conformación;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Reconocer la conformación del Consejo Educativo Institucional que tendrá vigencia a partir de *mes* del año *XXXX* al *mes* del año *XXXX*, integrado por las siguientes personas:

Tipo de representante*	Nombre del representante
Director de la IE o programa educativo	
Subdirectores -de contar con dicho cargo-	

Tipo de representante*	Nombre del representante
Representante de los estudiantes del nivel XX o ciclo XX	
Representante de las familias y/o APAFA	
Representante de los docentes del nivel XX o ciclo XX	
Representante del personal administrativo	
Representante de apoyo o no docente	
Representante de los exalumnos	
(...)	

** La IE o programa educativo debe adecuar la conformación de los integrantes del CONEI conforme sus características institucionales y lo incorporado en su normativa interna.*

Artículo 2: Elevar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Gestión Educativa Local *XX* y difundirla efectivamente entre la comunidad educativa.

Regístrese y comuníquese.

"NOMBRE DEL DIRECTIVO DE LA IE, RED O PROGRAMA"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar